

Marca y modelo: Cartonajes M. Petit «44138-H07/010001».

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Este certificado se hace únicamente en relación con el R.D. 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera, con la Orden Ministerial de 17/3/86 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/89, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 08/05/2009 (Orden Ministerial de 28/2/89).

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de mayo de 2007.–El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

#### ANEXO

Fabricante: Cartonajes M. Petit, S.A., C/ Sant Josep, 137 P.I. «El Pla», 08980 Sant Feliu Llobregat (Barcelona).

Representante legal: No aplica.

Nombre EIC y núm. Informe: ICICT, S.A.-VC.BB.33087430/07.

Contraseña de certificación de tipo:

ADR/RID	02-H-982-11
IMDG/OACI	02-H-982

Características del embalaje: «44138-H07/010001».

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 del código FEFCO de cartón ondulado doble cara canal C. Peso de la caja vacía: 287 g.

Dimensiones exteriores: 374 x 264 x 160 mm.

Gramaje total del cartón: 537 g/m<sup>2</sup>.

Composición del cartón: K 170/ P 130 / K 170.

Absorción de agua (Coob): 128,4 g/m<sup>2</sup>.

Envase secundario: Jaula metálica de varilla soldada.

Dimensiones: 366 x 258 x 146 mm.

Peso: 1,628 Kg material de protección 65 g.

Material: Varilla metálica de 2,55 mm.

Envases interiores:

Airbag con generador de gas «6K0880201B 01C».

Peso: 2,552 Kg.

Grupo de embalaje: III (Z).

Peso bruto máximo de embalaje: 4,5 kg.

Marcado: UN 4G/Z 4,5/S/\*E/\*/\*/\*

\* Fecha de fabricación (mes y año).

\*\* Anagrama del fabricante.

\*\*\* número de contraseña otorgado.

Materias a transportar:

Grupo de embalaje: III (Z).

Peso bruto máximo del embalaje: 4,5 kg.

ADR/RID/IMDG.

Clase 9:

N.º ONU 3268 Dispositivos para inflar bolsas inflables o módulos de bolsas inflables o pretensores de cinturones de seguridad. Grupo de embalaje III.

Instrucción de embalaje P902.

IATA/OACI.

N.º ONU 3268 Pretensores de cinturones de seguridad, clase 9 grupo de embalaje III.

Instrucción de embalaje: 917 (aeronave de carga y pasaje).

Nota: Se tiene que cumplir las disposiciones especiales.

**12284** RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios e inscripción en el registro del producto fabricado por Tec-Solar Energy Industry Co., Ltd., paneles solares.

Recibida en la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Solar-Tec Energy Green, SL, con domicilio social en Tàrraga, 50, municipio de Mataró, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Tec-Solar Energy Industry Co., Ltd, en su instalación industrial ubicada en la calle Changxin, 120, de la ciudad de Changzhou (Jiangsu) a China correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8142: Paneles solares;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Laboratorio Fraunhofer Institut Solare Energiesysteme, ha emitido el informe de ensayo n.º KTB Nr. 2007-09-en, donde se ha hecho constar que que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80), la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero (BOE 26/01/07) y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26-4-97);

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8142, con fecha de caducidad el 10/05/2009, disponer como fecha límite el día 10/05/2009, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación:

Características	Descripción	Unidades
Primera	Dimensiones del panel. Fluido de trabajo. Presión máxima. Tipo constructivo.	
Segunda		
Tercera		
Cuarta		

Valor de las características para cada marca y modelo:

Modelo	TS 20-58 PA
Primera	2,555 m <sup>2</sup> .
Segunda	Agua /glicol.
Tercera	600 kPa.
Cuarta	Tubos de vacío.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 10 de mayo de 2007.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**12285** *DECRETO 46/2007, de 25 de abril, por el que se da nueva redacción al anexo I.I.4 «Delimitación del entorno de protección», del Decreto 216/2003, de 30 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de los Rodríguez de León en Trasona, concejo de Corvera de Asturias.*

Por sentencia de fecha 11 de septiembre de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en recursos acumulados 387/01 y 62/04 se declaró la disconformidad a derecho de la Delimitación del entorno de protección contenida en el anexo I.I.4 del Decreto 216/2003, de 30 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio de los Rodríguez de León en Trasona, concejo de Corvera de Asturias.

La propia sentencia declara que la superficie afectada por el entorno protegido debe ser la delimitada por el señor perito judicial en su informe obrante en autos, y referido en el cuerpo de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de 25 de abril de 2007, dispongo:

Artículo único.

Se da nueva redacción al anexo I.I.4 del Decreto 216/2003, de 30 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio de los Rodríguez de León en Trasona, concejo de Corvera de Asturias, y que figura como anexo al presente Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Oviedo, 25 de abril de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.

### ANEXO

#### Delimitación del entorno de protección del Palacio de los Rodríguez de León, en Trasona, Concejo de Corvera de Asturias

Por su extremo Norte en la unión de las parcelas catastrales 307 y 9 con el río, considerando este punto como origen y siguiendo el movimiento de las agujas del reloj. Se continúa, salvando el camino, con el lindero entre las parcelas 318 y las parcelas 16, 41, 60, 99, 100 y 106, para continuar en esa misma dirección hasta alcanzar el pantano, atravesando la carretera que lleva al palacio bordeando el embalse.

Prosigue el límite por el borde del pantano, hasta alcanzar la cabecera del pantano. El elemento que constituye la cabecera del pantano, queda fuera de los límites de las parcelas 133 y 308 con el pantano, continuando por la carretera que bordea la parcela 308 hacia el puente de piedra que salva el río Alvarés, continuando luego por el borde el mismo con la parcela 307 hasta el punto inicial.

Las parcelas afectadas por la delimitación, basándose en los datos del catastro son: parcela 307 en su totalidad (subparcelas a, b, c y d), parcela 308 en su totalidad (subparcelas a, b y c), parcela 319 en su totalidad, parcela 318 parcialmente (subparcelas a, b, c, d, e en su totalidad y subparcela f parcialmente), parcela 133 parcialmente. Todas estas parcelas pertenecen al polígono 31. Además de estas parcelas, también quedan

afectados diversos caminos y carreteras, aunque solo parcialmente, y que responden a los números 9007, 9008 y 9016.

El total de la superficie delimitada asciende a la cantidad de 223.425,98 metros cuadrados y teniendo un perímetro de 1.515,70 metros.

## COMUNITAT VALENCIANA

**12286** *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Lliria.*

Vista la resolución de 28 de abril de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura por la que se acordó tener por incoado expediente para la declaración como monumento histórico-artístico del edificio del Ayuntamiento de Lliria, y el informe favorable que al respecto emitió la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el 27 de febrero de 1984.

Visto, asimismo, el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la continuación del expediente de referencia.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.7 de la citada Ley, se requiere la incoación de un nuevo expediente respecto del ya iniciado en fecha 21 de octubre de 1982 y tras haberse complementado el expediente con los requisitos exigidos por la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano,

Esta Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar nuevo expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Lliria.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo, sus partes integrantes, pertenencias y accesorios para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección del bien y dicho ámbito en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, notificar esta resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Lliria y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva, así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se contrae la presente incoación de conformidad con lo que dispone art. 33 de la mencionada Ley.

Cuarto.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración.

No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que, en aplicación de las normas de protección determinadas por la presente resolución, manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el inciso primero del referido artículo.

Quinto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de Valencia al mismo fin.

Sexto.—Conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio,